

# **Proyecto de Segregación parcial y especial de LABERIT SISTEMAS, S.L. (como Sociedad Segregada) en favor de la sociedad de nueva constitución SINASUITE, S.L. (como Sociedad Beneficiaria)**

Valencia, a 31 de mayo de 2024

## **1. INTRODUCCIÓN**

A efectos de lo previsto en los artículos 64 y siguientes, en relación con el 61, del Real Decreto-Ley 5/2023 (publicado en el BOE de 29 de junio de 2023), por el que se aprueba un nuevo régimen completo de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, tanto las internas como las transfronterizas. Con ello, no solo se cumple con la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva de Movilidad (Directiva 2019/2121/UE), la cual regula por primera vez dentro de la Unión Europea ("UE") las transformaciones y escisiones transfronterizas (con formación de nuevas sociedades), y modifica las normas de las fusiones transfronterizas. sino que, además, se opta por derogar la Ley 3/2009, de 3 de abril ("Ley 3/2009") e integrar todo el régimen jurídico de las modificaciones estructurales, internas y transfronterizas, en una nueva norma denominada la nueva Ley de Modificaciones Estructurales (en adelante "LME"); los abajo firmantes, como miembros del Consejo de Administración de la mercantil LABERIT SISTEMAS, S.L. (la "Sociedad Segregada"), proceden a redactar y suscribir el presente proyecto de segregación (en adelante, el "Proyecto de Segregación" o el "Proyecto") en virtud del cual LABERIT SISTEMAS, S.L. segregará la rama de actividad denominada SINA (en adelante, la "Rama Segregada") en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, que será denominada SINASUITE, S.L. (en adelante la "Sociedad Beneficiaria").

Una "unidad de negocio" o "rama de actividad" se puede definir como un conjunto de elementos patrimoniales (activos, pasivos, trabajadores, fondo de comercio, etc.) afectos a una actividad empresarial o profesional concreta, susceptibles de funcionar de forma autónoma y de ser transmitidos de una empresa a otra.

El presente Proyecto se acoge al régimen simplificado previsto en el artículo 71 de la LME, en relación con el artículo 63, toda vez que la Sociedad Beneficiaria SINASUITE,

S.L. será una sociedad de nueva creación y estará íntegramente participada, de manera directa, por la Sociedad Segregada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la LME, la segregación proyectada implicará:

1. El traspaso en bloque por sucesión universal en favor de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. de la rama de actividad SINA de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. (que no se extingue) afecta a la actividad independiente SINA, que pasara a ser desarrollada por la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L.
2. La constitución de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L., la cual asumirá por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones dimanantes de la rama de actividad SINA, recibiendo a cambio la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. participaciones representativas de la totalidad del capital social de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. será el Socio único de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L.

En lo menester, se deja expresa constancia que la rama de actividad SINA conforma una unidad económica independiente y autónoma del patrimonio de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la LME.

Asimismo, y a los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que mediante la segregación proyectada se pretende reorganizar y racionalizar la estructura actual del grupo al que pertenecen las Sociedades Intervinientes, concentrando las actividades del negocio afecto a la rama de actividad SINA en la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L., diferenciándola del resto de negocios y actividades económicas desarrolladas por la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L., que a su vez se trata de una sociedad que de manera más general desarrolla una variedad de otras actividades, y por lo tanto, la actividad afecto a la rama de actividad SINA no constituye su actividad principal, sino que tiene carácter residual para la misma. Todo ello con el fin de desarrollar políticas y estrategias de crecimiento y desarrollo empresarial distintas en cada actividad, así como crear y fomentar la proyección de dos imágenes corporativas diferenciadas y uniformes para cada actividad y asimismo permitir poner en valor la actividad propia de la rama de actividad SINA.

Teniendo en cuenta que la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación y que a la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. se le atribuirá la totalidad del capital social de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L., así como que, como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. se encontrará íntegramente participada por la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L., resulta de aplicación lo previsto en los artículos 53.1 de la LME, en relación con el apartado 2º del artículo 56 de la LME, todo ello por remisión del artículo 63 de la LME; y 71 de la LME. Como consecuencia de lo anterior:

1. No es preciso establecer en el Proyecto de Segregación las menciones 3ª, 5ª, 7ª y 8ª del artículo 40 de la LME.
2. No son necesarios informes de administradores o de expertos sobre el Proyecto de Segregación. El último, en especial, teniendo en cuenta que la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. será una sociedad limitada de nueva constitución.
3. No es necesario el balance de segregación, si bien, se utiliza como balance para la segregación el balance cerrado a 31 de diciembre de 2023 objeto de formulación por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de junio de 2024.

Finalmente, se deja expresa constancia, de que en la segregación proyectada no se dan las circunstancias previstas en el artículo 42 de la LME y que carece de la consideración de transfronteriza.

Así pues, de conformidad con el artículo 39 de la LME, por remisión del artículo 63 de la LME:

1. Redactan y suscriben el Proyecto de Segregación el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L., única sociedad preexistente de las Sociedades Intervinientes, es decir, Don Carlos Pujadas Viana, como Presidente y Consejero Delegado, Don José Manuel Alcayna Jesús, como Vicepresidente, Don Fernando Marco Macián, como Vicepresidente, Don Juan Manuel Madaleno Noguera, como Consejero, Don Mariano Martínez Díaz, como Consejero Delegado y Don Pablo Royo Blanes, como Secretario no Consejero.
2. Una vez suscrito el Proyecto de Segregación, el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Segregación.

3. El presente Proyecto de Segregación será sometido para su aprobación a la Junta General de Accionistas de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L., según lo previsto en el artículo 47, en relación con el 63, de la LME, el cual quedaría sin efecto si no fuera aprobado por ésta dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

## **2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA SEGREGACIÓN.**

El Consejo de Administración de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. han decidido promover la segregación de la rama de actividad denominada SINA de LABERIT SISTEMAS, S.L., que conforman una unidad económica integrada que abarca el ciclo productivo completo de software de gestión hospitalaria y constituyen una rama de actividad autónoma, a favor de una sociedad de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L., que se denominará SINASUITE, S.L. (la "Sociedad Beneficiaria"). La Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. recibirá a cambio la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. (la "Segregación").

Analizados en detalle las actividades y el modelo de negocio de la Rama Segregada SINA, se considera que, si ésta operase de forma autónoma e independiente de LABERIT SISTEMAS, S.L., se obtendrían numerosas ventajas. Entre ellas, podrían destacarse las siguientes:

1. Centralización de la experiencia en modelos de riesgos que permita maximizar el valor añadido de estos servicios y el potencial de captura de eficiencias.
2. Racionalizar la estructura empresarial del grupo, separando económica y jurídicamente las actividades de distinta índole para permitir su desarrollo autónomo y especializado, consiguiendo por tanto una separación efectiva de los riesgos legales, comerciales y de negocio de las distintas actividades que desarrolla LABERIT SISTEMAS, S.L.
3. Flexibilidad de adaptación y gestión de la demanda, generación de economías de escala y establecimiento de un modelo de asignación de costes más eficiente y transparente.
4. Aseguramiento de una mayor independencia de las funciones de la rama de actividad SINA con respecto al resto de ramas de actividad de LABERIT SISTEMAS, S.L. al objeto de optimizar la gestión, el control y el seguimiento de

la actividad segregada a través de una mayor especialización y foco en cada negocio.

5. Promoción de la especialización de esta área de negocio y mejora de la capacidad de innovación y de la gestión del talento, con mayor impulso a la innovación en esta área y a la captación y retención de perfiles altamente especializados.
6. Facilitar la captación de financiación externa de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. en el futuro, a través de la atracción de posibles financiadores o inversores interesados en una concreta línea de negocio, claramente separada del resto de actividades actualmente desarrolladas por la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L.
7. Facilitar el control financiero y administrativo de la actividad de negocio segregada, a través de la elaboración de cuentas anuales propias de la actividad. Coincidirían así el criterio societario y de gestión en la elaboración de un balance de situación y de una cuenta de resultados de la actividad, lo cual redundaría en un mejor análisis y en una mayor eficiencia en la asignación de recursos dentro del grupo.

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la operación de segregación a la que se refiere el presente Proyecto es una **segregación parcial y especial**.

- Es una segregación parcial, por cuanto LABERIT SISTEMAS, S.L. desarrolla en la actualidad tanto la actividad productiva propia de SINA como el de otras ramas de actividad o unidades de negocio. Como consecuencia de la segregación, la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. adquirirá en bloque, por sucesión universal, la rama de actividad SINA, en los términos que se desprenden del presente Proyecto.
- Es una segregación especial, al ser la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. una sociedad de nueva creación que estará íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. en el momento de su constitución y como resultado de la Segregación. Por tanto, resulta de aplicación el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 53.1 de la LME en relación con el artículo 63 del mismo cuerpo legal. En consecuencia, no resulta obligatorio:
  - a. Que el presente Proyecto incluya las menciones 3ª, 5ª, 7ª y 8ª del artículo 40 de la LME (tipo de canje, fecha de participación en ganancias,

información sobre valoración del activo y pasivo de cada sociedad y fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan),

- b. Que se emitan informes de administradores y de expertos independientes sobre el presente Proyecto.

Se hace constar que tampoco se hará uso de la posibilidad prevista en el artículo 51 de la LME y que, en consecuencia, la operación será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de LABERIT SISTEMAS, S.L.

Asimismo, y al objeto de dar fiel cumplimiento a lo contemplado en la mención 9ª del artículo 40 de la LME, se aporta a este instrumento a efectos probatorios como documento anejo número 3, la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente.

Desde una perspectiva fiscal, la Segregación quedará acogida al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio del domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea (en adelante el "Régimen Especial de Neutralidad Fiscal"), régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo), de conformidad con lo indicado en el apartado 20 siguiente.

### **3. RAZONES DE LA SEGREGACIÓN.**

La finalidad de la operación de segregación que se plantea es delimitar y separar una de las ramas de actividad que hasta la fecha ha venido desarrollando la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L.

Con la reorganización que se propone se persigue que reforzar y fomentar el crecimiento de la rama de actividad SINA. A su vez, la separación y delimitación de funciones y actividades que se conseguirá con la operación permitirá una mayor especialización y por lo tanto una mejora en la gestión y dirección del grupo y de la propia rama de actividad SINA.

La reorganización proyectada persigue, asimismo, una mayor definición y transparencia en la estructura de dirección del Grupo, al situar las actividades productivas que constituyen la rama de actividad en una filial diferenciada de la sociedad "holding" del Grupo.

Del mismo modo, la reorganización planteada separará el patrimonio correspondiente a las actividades de la rama de actividad SINA del perteneciente a LABERIT SISTEMAS, S.L. Con ello, los riesgos propios de una y otra rama de actividad quedarán convenientemente separados y se asegurará una mayor continuidad de LABERIT SISTEMAS, S.L., de la nueva empresa creada SINASUITE, S.L. y del grupo empresarial en su conjunto. En particular, las eventuales responsabilidades que pudieran surgir en el desarrollo de las actividades estrictamente industriales únicamente afectarían a los elementos patrimoniales específicamente afectos a las mismas, quedando a salvo el resto de los activos del grupo.

Además, la nueva estructura también permitirá centralizar los recursos financieros y facilitará la financiación más eficiente de cada actividad, en función de las necesidades específicas de la empresa segregada SINASUITE, S.L. y de LABERIT SISTEMAS, S.L. Asimismo, la nueva estructura favorecerá una gestión más coordinada de las diversas políticas del grupo y, en particular, de las futuras inversiones a realizar en España y en las restantes filiales o sociedades vinculadas o asociadas del grupo.

En definitiva, la reestructuración empresarial proyectada tiene por finalidad la optimización de los recursos y la minimización y mayor control de los riesgos y trata de favorecer la continuidad, viabilidad y desarrollo de SINASUITE, S.L. y de LABERIT SISTEMAS, S.L., consiguiendo una mayor eficiencia en la planificación y en la estructura de decisión del grupo y, en definitiva, posicionar y potenciar a SINASUITE, S.L. como un actor competitivo en un mercado global como el del software de gestión hospitalaria.

## **4. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN**

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la aportación de la Rama Segregada a favor de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. es la segregación, como forma típica de escisión prevista en los artículos 58.1.3º y 61 de la LME.

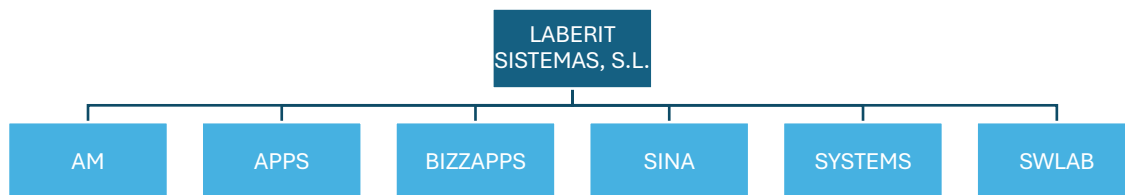
En particular:

1. A cambio del patrimonio segregado por LABERIT SISTEMAS, S.L., en favor de SINASUITE, S.L., ésta asumirá la totalidad de las participaciones que compondrán el capital social de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L.
2. Mediante la segregación se producirá el traspaso en bloque por sucesión universal en favor de SINASUITE, S.L. de los elementos patrimoniales que integran, como unidad económica, la Rama Segregada SINA (tal y como se

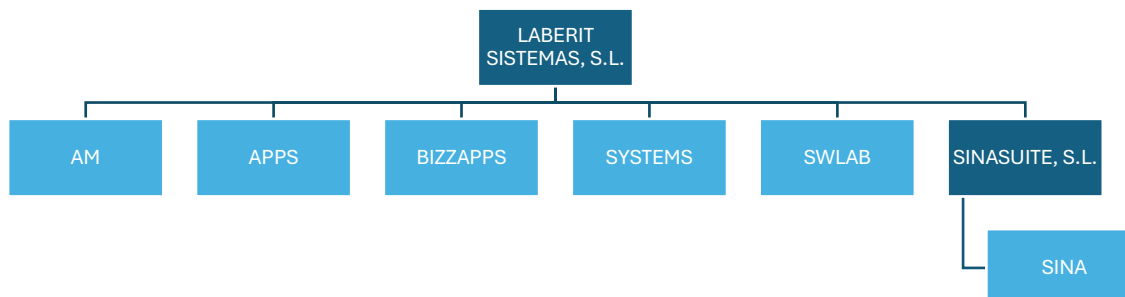
describe en el apartado 6.1). El traspaso en bloque de la Rama Segregada SINA comprenderá tanto los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas afectos a ésta, como los medios humanos y materiales vinculados a su explotación.

De manera gráfica queda representado así:

**Situación inicial:** LABERIT SISTEMAS, S.L. con sus 6 ramas de actividad



**Situación final:** LABERIT SISTEMAS, S.L. con cinco ramas de actividad y con el 100% de la beneficiaria con la rama de actividad SINA segregada a favor de SINASUITE, S.L.



segregación prevista Beneficiaria SINASUITE, S.L. será una sociedad de nueva creación e íntegramente participada de forma directa por LABERIT SISTEMAS, S.L. (lo que, a su vez, asegura que los accionistas de LABERIT SISTEMAS, S.L. participen de forma indirecta en el capital de SINASUITE, S.L. en la misma proporción en que lo hacen en el capital de LABERIT SISTEMAS, S.L.), se aplicará el régimen simplificado de segregación previsto en los artículos 71 y 53 (por remisión de los artículos 63 y 56) de la LME. En este sentido, (i) el artículo 73 de la LME establece que " (...) *las referencias a la sociedad resultante [o sociedad absorbente] de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión*", por lo que las referencias a la sociedad absorbente de los artículos 33 y siguientes de la LME (y, en especial, el 53 y el 56) deben entenderse hechas a SINASUITE, S.L. y, en consecuencia, las referencias a la sociedad segregada deben entenderse hechas a LABERIT SISTEMAS, S.L.; y (ii) el artículo 56 de la LME considera aplicable el régimen simplificado en los supuestos en que la sociedad absorbida (LABERIT SISTEMAS, S.L. en este caso) es titular de forma



directa o indirecta de todas las acciones de la sociedad absorbente (SINASUITE, S.L. en este caso).

En virtud de lo anterior:

1. No será necesaria la elaboración de un informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación y, en tanto SINASUITE, S.L. será una sociedad de responsabilidad limitada, tampoco será necesario un informe de experto independiente (artículos 53.1.20 y 71.2 de la LME, en relación con los artículos 73 a 76 de la Ley de Sociedades de Capital).
2. El Proyecto no debe contener menciones en lo relativo al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias, ni fecha de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la segregación (artículo 53.1.10 y 64.10 de la LME).
3. No será necesaria la aprobación por LABERIT SISTEMAS, S.L. de un balance de segregación (artículo 71.1 LME).
4. No será necesaria la aprobación de la segregación por la junta general de LABERIT SISTEMAS, S.L. (equivalente a sociedad absorbida en virtud del artículo 63 de la LME) (artículo 53.1.40 de la LME, unido al hecho de que la Rama Segregada SINA no constituye un activo o actividad esencial en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital). En consecuencia, bastaría con que la segregación fuese aprobada por el Consejo de Administración de LABERIT SISTEMAS, S.L.

No obstante, LABERIT SISTEMAS, S.L. convocará una junta general para la aprobación de la segregación en términos análogos a los que contempla el artículo 55 de la LME para determinados supuestos.

## **5. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES**

A los efectos del artículo 40. 1<sup>a</sup> de la LME se hace constar:

### **5.1. Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L.**

Denominación      LABERIT SISTEMAS, S.L.

Domicilio	Avda. Cataluña nº 9, entresuelo. Valencia 46020 (Valencia)
C.I.F.	B-98064462
Constitución	Sociedad constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Valencia Don Fernando Pérez Rubio el día 23 de julio de 2.008, bajo el número 1.118 de protocolo, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 8932, Libro 6217, Folio 43, Hoja número V130496, inscripción 1ª
Capital Social	<p>El capital social es de 182.127 euros, dividido en 182.127 participaciones sociales, numeradas correlativamente del uno al ciento ochenta y dos mil ciento veintisiete euros, ambas inclusive, de un euro de valor nominal cada una de ellas.</p> <p>El neto patrimonial de la sociedad es de 5.505.552,13 €</p>
Objeto	<p>La Sociedad segregada tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Montajes instalación, reparación, mantenimiento, servicio técnicos arrendamiento no financiero, comercio mayor o menos, importación, exportación y distribución de:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Material informático.</li><li>b) Equipos multimedia y audiovisuales.</li><li>c) Hardware y software en general.</li></ul></li><li>- Programación a medida</li><li>- Creación y mantenimiento de páginas web.</li><li>- Instalaciones eléctricas y de redes informáticas.</li><li>- Asesoramiento informático</li><li>- La prestación de servicios de publicidad, mediante anuncios, carteles, folletos, películas publicitarias y otros, a través de prensa, radio, televisión, publicidad aérea u otros medios</li></ul>

Administración La administración de la Sociedad segregada está conferida a Consejo de Administración integrado por:

Don Carlos Pujadas Viana, con D.N.I. número 22689739D, como Presidente y Consejero Delegado

Don José Manuel Alcayna Jesús, con D.N.I. número 19834139C, como Vicepresidente

Don Fernando Marco Macián, con D.N.I. 20425175W, como Vicepresidente

Don Juan Manuel Madaleno Noguera, con D.N.I. 20791256S como Consejero

Don Mariano Martínez Díaz, con D.N.I. 22695262N, como Consejero Delegado

Don Pablo Royo Blanes, con D.N.I. 22552463C, como Secretario no Consejero

## **5.2. Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L.**

SINASUITE, S.L., sociedad que se constituirá por tiempo indefinido en el momento del otorgamiento de la escritura de segregación correspondiente a la operación prevista en el presente Proyecto, y como resultado de la misma.

Su domicilio se fijará en Av. de Cataluña, 9 entlo., 46020 Valencia, quedando inscrita en el Registro Mercantil de Valencia.

El Órgano de Administración de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. será por un Administrador Único siendo este la mercantil Laberit Sistemas, S.L. en la persona de Don Carlos Pujadas Viana

Con sujeción a lo establecido en el apartado 7 siguiente, el capital social de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. ascenderá a la cantidad de tres millones trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y un euros (3.377.771 €), y estará representado por tres millones trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y un (3.377.771) de participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulables de un euro (1 €) de valor cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 3.377.771, ambas inclusive.

La titularidad de todas las participaciones sociales representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. corresponderá, en el momento de su constitución, a la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L., como consecuencia de la aportación en dicho acto del patrimonio transmitido por su parte en virtud de la Segregación, tal y como se establece en el presente Proyecto.

## **6. ELEMENTOS DE ACTIVO Y PASIVO QUE SE TRANSMITEN A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA: LA UNIDAD ECONÓMICA SEGREGADA**

### **6.1. Patrimonio Segregado**

De conformidad con lo indicado en el apartado 2 anterior, en la Fecha de Efectos (tal y como ésta se define en el apartado II siguiente) la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. transmitirá a la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L., en bloque y por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones, activos y pasivos, recursos y relaciones jurídicas que componen la rama de actividad SINA a la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. (en adelante, la "Unidad Económica Segregada").

Concretamente, la Unidad Económica Segregada que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria en virtud de la Segregación incluye todos los elementos patrimoniales afectos y relaciones jurídicas correspondientes a la rama de actividad SINA

A título meramente enunciativo, la Unidad Económica Segregada comprende todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, recursos y relaciones jurídicas titularidad de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. en relación con:

1. El análisis y desarrollo de software de gestión hospitalaria y en general cualquier software de uso hospitalario
2. Los activos intangibles necesarios para el desempeño y correcto funcionamiento de la unidad económica segregada, en concreto el software desarrollado a tal efecto, así como los medios necesarios para el correcto mantenimiento del mismo.
3. Los bienes muebles de todas clases no mencionados en las categorías anteriores, incluidos los medios que son precisos para el desempeño de las actividades propias de la rama de actividad y de los centros de producción.
4. Las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y derechos reales adscritos a la rama de actividad SINA.

5. Los libros y registros que estén en posesión o bajo el control de forma exclusiva de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. en la medida en que contengan información relativa a la Unidad Económica Segregada SINA, incluyendo cualquier tipo de material tanto físico como electrónico.
6. Las posiciones contractuales de que fuera titular la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. en relación con la Unidad Económica Segregada SINA.
7. Cualesquiera otros medios materiales vinculados de manera general al desarrollo de las citadas actividades y necesarios para llevar a cabo las mismas.
8. Todos los derechos de crédito y deudas de los que fuera titular la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. en relación con la Unidad Económica Segregada SINA.
9. Los certificados de propiedad intelectual y títulos de registro de marca del Anexo 4, que son los siguientes:
  - a. Derecho de propiedad intelectual sobre la obra titulada Sihnasuite
  - b. Título de registro de marca EHR SINA
  - c. Título de registro de marca SINASUITE

Junto a tales activos y pasivos también se traspasarán:

10. Los empleados que vinieran desarrollando las actividades correspondientes a la rama de actividad SINA en LABERIT SISTEMAS, S.L., que serán traspasados conforme al principio de sucesión de empresa establecido en la normativa laboral aplicable.

Formarán parte de la Unidad Económica Segregada SINA, y en consecuencia del perímetro de la segregación, todos aquellos activos, pasivos o relaciones jurídicas que tengan por objeto o se refieran de modo exclusivo o principal a elementos patrimoniales o actividades que formen parte de dicho perímetro.

No obstante, lo señalado en los párrafos anteriores, por tratarse de un negocio en funcionamiento, algunos de los activos y/o pasivos vinculados a la Unidad Económica Segregada SINA a día de hoy podrían quedar excluidos del perímetro de la Segregación por no formar parte de la Unidad Económica Segregada SINA en la Fecha de Efectos. De forma similar, la Unidad Económica Segregada puede incluir otros activos y/o pasivos en la Fecha de Efectos que no formen parte de la Unidad Económica Segregada

SINA a fecha de hoy (y, por tanto, serán transmitidos a la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. a través de la Segregación).

La Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. elaborará una lista con las principales clases de activos y pasivos que se transmitan a la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. de conformidad con la Segregación (que, como mínimo, identificará los activos y derechos que deben ser inscritos en los registros públicos), que formará parte de la escritura de segregación o de una o varias escrituras complementarias a la misma, según resulte oportuno, según lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (el "RRM"),

La Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. quedará obligada a transmitir a la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L., según corresponda, todos los activos y/o pasivos que estén o no estén incluidos, según sea el caso, en la Unidad Económica Segregada SINA y hubieran sido considerados de forma errónea como parte de la Unidad Económica Segregada SINA. Ambas sociedades acordarán y llevarán a cabo cualquier actuación necesaria a estos efectos, incluyendo la transmisión de los intereses económicos en dichos activos y/o pasivos si no fuera posible la transmisión formal de la posición legal completa en el momento oportuno.

Con carácter simultáneo al otorgamiento de la escritura de Segregación, se firmará un contrato de alquiler a largo plazo entre la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. y la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. por el que la primera arrendará a la segunda una superficie a determinar en el edificio en el que radica la sede de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. que conforma además la ubicación de la Unidad Económica Segregada SINA, en Av. Cataluña 9, entlo. (Valencia), de modo que la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. pueda seguir haciendo uso de las citadas instalaciones. Además, ambas sociedades firmarán los contratos de prestación de servicios que resulten oportunos para que la Unidad Económica Segregada SINA pueda seguir recibiendo la prestación de los servicios generales de los que se venía beneficiando como parte de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. a través de recursos no exclusivos de la rama de actividad SINA.

## **6.2. Variación sobrevenida del Patrimonio Segregado**

Dado que lo que se transmite en virtud de la segregación es una unidad económica en funcionamiento, desde la fecha del presente Proyecto hasta aquella en que se produzca la inscripción registral de la segregación en el Registro Mercantil de Valencia

la composición exacta de los activos, pasivos y demás elementos comprendidos en el Patrimonio Segregado y sus valoraciones podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio.

### **6.3. Información sobre la valoración del Patrimonio Segregado**

A los efectos del artículo 40. 7º de la LME, en relación con el artículo 64 de dicha Ley, se hace constar que los elementos del activo y del pasivo comprendidos en el Patrimonio Segregado se registrarán en el balance inicial de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. por el valor con que figuran contabilizados en las cuentas anuales de LABERIT SISTEMAS, S.L. a 31 de diciembre de 2023.

El valor de las masas que componen el Patrimonio Segregado es el siguiente:

- Total Activo de la Unidad Económica Segregada: 3.491.758,92 €
- Total Pasivo de la Unidad Económica Segregada: 113.987,92 €
- Valor Neto de la Unidad Económica Segregada: 3.377.771,00 €

En consecuencia, el valor neto patrimonial de la unidad económica autónoma que se segrega del patrimonio de LABERIT SISTEMAS, S.L. a favor de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. asciende a 3.377.771,00 euros, que resulta de la diferencia entre el total activo y el total pasivo arriba indicados. Tales valores resultan de los valores registrados para los activos y pasivos objeto de transmisión en el balance cerrado a 31 de diciembre de 2023 de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L.

## **7. SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA SINASUITE, S.L.**

En virtud de lo anterior, el capital inicial de SINASUITE, S.L. ascenderá a la expresada cantidad de 3.377.771,00 euros y será integrado por 3.377.771 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles de 1€ de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.377.771, ambos inclusive.

Toda vez que la totalidad de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. serán íntegramente asumidas y desembolsadas por la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. como consecuencia de la segregación, la Sociedad

Beneficiaria SINASUITE, S.L. será **constituida con el carácter de sociedad unipersonal**.

Se hace constar que el valor nominal de las participaciones sociales representativas del capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. quedará enteramente desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. del Patrimonio Segregado.

Como se ha indicado en el apartado 3 anterior, si bien la transmisión del Patrimonio Segregado constituye una aportación no dineraria que servirá de contravalor al capital de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. en el momento de su constitución, no se exige que su valoración sea sometida a la verificación de un experto independiente designado por el Registro Mercantil, en tanto que la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación.

Al tratarse de una operación de segregación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 64.1º LME, no habrá canje o reparto de participaciones de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. a favor de los accionistas de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. pues a estos no les corresponde recibir participaciones de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L., sino que las participaciones serán adjudicadas a la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L.

Como consecuencia de la segregación, se producirá una alteración en la composición del patrimonio de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. al variar la composición de dicho patrimonio, sustituyéndose los activos y pasivos segregados por las participaciones sociales representativas de la totalidad del capital social de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. que son asumidas por la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. De este modo la Sociedad Segregada SINASUITE, S.L. no reduce su capital y recibe a cambio de la Unidad Económica segregada asignada a la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. participaciones sociales de esta.

De conformidad con lo aquí explicado, no ha lugar a regular el tipo y procedimiento de canje ni tampoco es necesario entregar a la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. complemento alguno en dinero.

## **8. INCIDENCIA SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS**

Conforme a lo estipulado en el artículo 40.4ª de la LME, la segregación proyectada no incide en este aspecto, pues en ninguna de las Sociedades Intervinientes se permiten



aportaciones de industria (artículo 58 de la Ley de Sociedades de Capital) y no existen prestaciones accesorias, esto es, no existen en la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. aportaciones de industria ni prestaciones accesorias acciones especiales privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

## **9. DERECHOS ESPECIALES**

Conforme a lo estipulado en el artículo 48.2ª, se hace constar que no existen titulares de participaciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones y participaciones de las Sociedades Intervinientes. Por ello, no se otorgarán ni se establecerán derechos de este tipo en la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. como consecuencia de la Segregación.

Por lo tanto, todas las participaciones de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. serán de la misma clase y serie y pertenecerán a un único propietario, la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L.

## **10. INFORME DE EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES SOBRE EL PROYECTO DE SEGREGACIÓN**

Como señalado ut supra y en tanto resulta de aplicación a la segregación proyectada lo previsto en los artículos 53.1 y 71 de la LME, no será necesario informe de expertos independientes ni el Informe de los Administradores sobre el Proyecto de Segregación.

## **11. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS PARTICIPACIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES**

Conforme al artículo 40.5 de la LME y en virtud lo establecido en los artículos 56.1, 53.1 y 63 LME, no sería necesario que el Proyecto de Segregación prevea nada al respecto.

En cualquier caso, se deja constancia de que las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. a partir de la fecha en que se haya inscrito la escritura de segregación en el Registro Mercantil Valencia.

## **12. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN**

Conforme al artículo 40.6 de la LME, las operaciones de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L., en relación con el patrimonio segregado, se considerarán realizadas a efectos contables por la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. a partir del día 1 de enero de 2024, fecha de inicio del ejercicio de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. en el que se aprobará la segregación, todo ello de conformidad con la Norma de Valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010), y con el criterio establecido por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en la consulta número 13, publicada en el BOICAC número 85/2011 (sobre el criterio de registro de los efectos contables de una escisión en la que la beneficiaria es una sociedad de nueva creación).

No obstante, si la inscripción de la segregación se produjera en el ejercicio 2025, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de LABERIT SISTEMAS, S.L. correspondientes a 2024, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

## **13. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA SEGREGACIÓN Y EL PROYECTO DE ESCRITURA PUBLICA**

Conforme al artículo 40.2 de la LME, se adjunta a este Proyecto de Segregación como Anexo 1 los estatutos que regirán la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. y que, por tanto, se incluirán en la escritura de constitución de la misma.

En este sentido, se adjunta también como Anexo 2 el Proyecto de Escritura Pública.

## **14. ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS**

## **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Conforme a los artículos 20.3.3º, 40.9º, 64.3º y 74.1.5º de la LME, se adjunta a este Proyecto de Segregación como Anexo 3, los certificados que acreditan que las sociedades participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

### **15. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD SEGREGADA QUE SE TRANSMITE A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA**

Conforme al artículo 40.7 y en virtud lo estipulado en el artículo 71.1 de la LME, no es necesario aportar a este Proyecto un Balance de Segregación.

En cualquier caso, con arreglo al artículo 21.2 del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1.514/2007, de 16 de noviembre, según la redacción otorgada por el Real Decreto 1.159/2010, de 17 de septiembre, el cual recoge el tratamiento contable de las aportaciones no dinerarias de negocios, la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. valora su transmisión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados como así quedó contemplado en el apartado 6 anterior.

### **16. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.**

Conforme al artículo 5 de la LME los administradores elaborarán un informe para los socios y los trabajadores explicando y justificando los aspectos jurídicos de la modificación estructural, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la sociedad y para sus acreedores.

En este sentido y conforme al artículo 5.4 de la LME no se incluye en este Proyecto de Segregación el informe destinado a los socios por cumplir con los requisitos estipulados en el propio artículo.

Por tanto y a los efectos restantes contemplados en el antes mencionado artículo 5 de la LME se hace constar:

### **16.1. Posibles consecuencias de la segregación sobre el empleo**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. se subrogará como empleadora en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. vinculados a la unidad económica constituida por el Patrimonio Segregado, respetando íntegramente las condiciones laborales vigentes en la actualidad con la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L., que notificará el cambio a los trabajadores.

La Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L. responderá solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales de la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. nacidas con anterioridad a la segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

Ambas sociedades responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la Segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

### **16.2. Eventual impacto de género en los órganos de administración**

No está previsto que, con ocasión de la segregación, se produzca ningún cambio en la estructura del órgano de administración de LABERIT SISTEMAS, S.L. desde el punto de vista de su distribución por géneros.

### **16.3. Incidencia de la Segregación en la Responsabilidad Social Corporativa**

Se prevé que la segregación no tendrá impacto sobre la política de responsabilidad social de las sociedades implicadas.

## **17. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE**

La segregación proyectada se acogerá al Régimen Especial de Neutralidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, al constituir una aportación no dineraria de rama de actividad, puesto éste previsto en el artículo 83.3 de dicha Ley (mediante ella, y por motivos económicos válidos, la Sociedad Segregada, sin ser disuelta, aportará a una sociedad de nueva creación un conjunto patrimonial constitutivo de una rama de actividad recibiendo a cambio valores representativos del capital social de dicha entidad).

El acogimiento a este Régimen Especial de Neutralidad Fiscal será comunicado a la Administración tributaria dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se documente la operación, en los términos del Capítulo II Título III del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

## **18. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN**

Conforme al artículo 7 de la LME, el proyecto de Segregación será insertado en la página web corporativa de LABERIT SISTEMAS, S.L. <https://www.laberit.com/> y dicha inserción se mantendrá, como mínimo, hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la segregación. El hecho de la inserción del Proyecto de Segregación en la referida página web será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Segregación, firma un único ejemplar del Proyecto de Segregación el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada LABERIT SISTEMAS, S.L., cuyos nombres se hacen constar a continuación.

La Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L. de nueva creación ratificará el contenido del presente una vez la misma sea constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia.

En Valencia, a 31 de mayo de 2024.

Proyecto de Segregación parcial y especial de LABERIT SISTEMAS, S.L. en favor de la sociedad de nueva constitución SINASUITE, S.L.

Carlos Pujadas Viana  
Presidente y Consejero Delegado

Fernando Marco Macián  
Vicepresidente

Jose Manuel Alcayna Jesús  
Vicepresidente

Juan Manuel Madaleno Noguera  
Consejero

Mariano Martínez Díaz  
Consejero Delegado

Pablo Royo Blanes  
Secretario no Consejero

## **Anexo 1:**

### **Estatutos que regirán la Sociedad Beneficiaria SINASUITE, S.L.**

# **ESTAUTOS SOCIALES**

## **TITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.**

### **Artículo 1º - DENOMINACIÓN**

La sociedad se constituye con la denominación "SINASUITE, S.L." y se regirá por los presentes Estatutos y en lo no regulado por éstos, por las disposiciones legales que le sean aplicables. En caso de discordancia entre los presentes Estatutos y norma legal aplicable de obligado cumplimiento, se regirá por lo dispuesto en ésta.

### **Artículo 2º - OBJETO**

1. La sociedad tiene por objeto el ejercicio o explotación de las siguientes actividades:
  - a) El diseño, desarrollo, producción, integración, operación, mantenimiento, reparación y comercialización de sistemas, soluciones y productos que hagan uso de las tecnologías de la información (informática, electrónica y comunicaciones), así como de cualquier parte o componente de los mismos y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello, incluyendo la obra civil necesaria para su instalación, siendo de aplicación a cualquier campo o sector, así como la investigación, desarrollo e innovación de sistemas relacionados con todo lo anterior.
  - b) La prestación de servicios profesionales en los ámbitos de consultoría de negocio y de gestión, consultoría tecnológica y formación destinados a cualquier campo o sector, incluyendo la elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades.
  - c) La prestación de servicios de externalización de todo tipo de actividades y procesos pertenecientes a cualquier campo o sector.
2. Las actividades que componen el objeto social se realizarán por medio de los correspondientes profesionales cuando así sea preciso.
3. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que precisen por Ley de requisitos no cumplidos por la Sociedad ni por estos estatutos.
4. En ningún caso tendrá por objeto la sociedad el ejercicio en común de actividades profesionales, sino que en cuanto al desarrollo de las mismas se configura como una sociedad de intermediación de servicios, que no proporciona directamente al solicitante la prestación que desarrollará el profesional persona física, sino que actúa como intermediaria y coordinadora de las prestaciones que se realicen, quedando por tanto excluida la aplicación de la Ley 2/2007 de quince de marzo.

5. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo
6. CNAE: 6201 – Actividades de programación informática

### **Artículo 3º - DURACION Y COMIENZO DE OPERACIONES**

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 4º - DOMICILIO**

El domicilio social se fija en Valencia (46020), Av. de Cataluña 9, entlo. con referencia catastral 7534901YJ2773F0169XZ.

El órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para acordar la creación, supresión o el traslado de sucursales.

## **TITULO II: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SU TRANSMISION Y COPROPIEDAD Y USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES.**

### **Artículo 5º - CAPITAL**

El Capital Social se fija en TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS (3.377.771,00 EUROS), y está dividido en tres millones trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y una participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al tres millones trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y una. Como partes alícuotas del capital son indivisibles y acumulables, y está totalmente asumido y desembolsado.

Cada participación confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.

### **Artículo 6º - LIBRO REGISTRO DE SOCIOS**

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

La Sociedad sólo reputará socio a quién se halle inscrito en dicho libro. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. La Sociedad solo podrá rectificar el contenido del Libro Registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto, efectos frente a la sociedad.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.



El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

#### **Artículo 7º - REGIMEN DE TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.**

1. **Libertad de transmisión a favor de otro socio, cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o a favor de sociedad perteneciente al mismo grupo de la transmitente.** - La transmisión de participaciones sociales por cualquier título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, hecha en favor de otro socio o de quien sea cónyuge, descendientes o ascendiente del socio transmitente, **no está sujeta a ninguna limitación estatutaria.** Es igualmente libre la transmisión de participaciones a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que la transmitente.
2. **Régimen de la transmisión voluntaria de participaciones a favor de personas distintas de las expresadas en el apartado anterior.** La transmisión de participaciones sociales, voluntaria, onerosa o gratuita, por cualquier título inter vivos en favor de persona distinta de las expresadas en el apartado anterior, se regirá por las siguientes reglas:
  - a. El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones a transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. El Órgano de Administración de la sociedad notificará, también por escrito, a los socios en el plazo de los diez días siguientes a su recepción, la voluntad de transmisión y sus características.
  - b. Los restantes socios tendrán un derecho de **adquisición preferente** dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación. Si fueren varios los socios que ejerciten su derecho, se distribuirán las participaciones entre ellos a prorrata de las que ya sean titulares.
  - c. En defecto de ejercicio de su derecho por los socios, en todo o en parte, la sociedad podrá adquirir la totalidad o el número restante de las participaciones previo acuerdo de Junta General, bien para su amortización y reducción del capital social, o para ser enajenadas en los plazos, precios y condiciones que establezca la legislación aplicable. El acuerdo deberá ser tomado en el plazo de treinta días a contar desde la comunicación al órgano de Administración la voluntad de transmisión por el titular de las participaciones, y la transmisión deberá formalizarse en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la Junta General en que se adopte el acuerdo.
  - d. El **precio de adquisición**, tanto en caso de adquisición por los socios como por la Sociedad, se fijará del siguiente modo:
    - Primero, de común acuerdo entre transmitente y adquirente.
    - A falta de acuerdo, las personas que lo han de fijar y el procedimiento a seguir será el siguiente:
      1. **Personas:** Tres peritos nombrados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo entre los dos peritos anteriores, y si este acuerdo no se logra, por el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social, que actuará a instancia de cualquiera de los dos peritos de parte.A estos efectos, las partes deberán designar su perito dentro de los siete días siguientes a aquel en que se produjo el desacuerdo; en los

siete días siguientes, deberá notificarse fehacientemente el respectivo nombramiento de perito, con objeto de que, en otros siete días siguientes, los dos peritos de parte nombren de común acuerdo al tercer perito o soliciten del Juez de lo Mercantil que lo nombre.

2. **Procedimiento:** Concretada la persona de los tres peritos, estos fijarán el valor de las participaciones con arreglo al sistema de valoración técnica que de común acuerdo adopten; en caso de discrepancia sobre la forma de valorar, la valoración se hará con arreglo al sistema y cuantía que se determine por mayoría entre ellos.

e. A falta de ejercicio de su derecho por la sociedad, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones, siempre que lo haga en los mismos términos notificados y dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha en que se hiciera la comunicación del propósito de transmitir.

### **3. Adquisición de participaciones por título mortis causa en favor de personas distintas de las enumeradas en el apartado 1. - anterior**

Estará sujeta al siguiente régimen:

a) comunicada la adquisición hereditaria a la sociedad, el órgano de administración lo notificará por escrito a los demás socios, quienes podrán ofrecerse a adquirirlas en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

Se aplicarán las mismas normas del apartado 2. de este artículo en lo relativo El precio de adquisición de las participaciones, que se pagará al contado, será su valor razonable al día del fallecimiento del socio causante de la transmisión. A falta de acuerdo entre el heredero y los socios adquirentes, o la sociedad, sobre el **valor razonable**, éste se determinará por el auditor de cuentas distinto del de la sociedad, que, a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los adquirentes mortis-causa de las participaciones que hayan de ser valoradas, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

4. En todos los casos de los números anteriores de este artículo, el derecho de adquisición preferente deberá ejercitarse por un socio, o por varios, o por la sociedad, -en el supuesto de que proceda por ella-, o por aquellos y ésta, -si igualmente le corresponde a la sociedad-, respecto a todas las participaciones cuya transmisión se pretenda; el cómputo de cada plazo se realizará desde la extinción de su inmediato anterior, si lo hubiere; las comunicaciones o notificaciones previstas deberán efectuarse con intervención notarial o mediante escrito cuya recepción firme el destinatario; el cumplimiento de todas las formalidades exigidas y su resultado se acreditarán por certificación del Órgano de Administración; transmisión de participaciones deberá formalizarse en la forma documental que exija la Ley; las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo establecido en este artículo tendrán la sanción prevista en la Ley; y la adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.
5. **Transmisión forzosa de participaciones sociales.** En caso de transmisión forzosa de participaciones sociales, los socios y, en su defecto, la sociedad podrá ejercitar el derecho de adquisición preferente de tales participaciones en los términos previstos para estas transmisiones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capitales y por las normas legales que lo modifiquen o sustituyan.

### **Artículo 8º - COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES**

Siempre que una participación social pertenezca proindiviso a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercer los derechos inherentes a esta participación. Esto, no obstante, del incumplimiento de las obligaciones del socio con la sociedad, responderán solidariamente todos los comuneros.

### **Artículo 9º - USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES**

En el caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio residirá en el nudo-propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en los dividendos acordados por la sociedad durante el período del usufructo.

## **TITULO III: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.**

### **Artículo 10º - ORGANOS DE GOBIERNO**

La administración, gobierno y representación de sociedad, corresponde.

- a. A la voluntad de los socios expresada en Junta General.
- b. Al Órgano de Administración,

### **Artículo 11º - LA JUNTA GENERAL**

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos competencia de este Órgano conforme al artículo 160 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción establecida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación o impugnación que la Ley les reconoce.

### **Artículo 12º - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.**

Las Juntas Generales de la Sociedad podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Con excepción de la Junta Extraordinaria y Universal, la Junta General será convocada por el Órgano de Administración o en su caso por los Liquidadores de la sociedad.

El órgano de Administración convocará la **Junta General Ordinaria** para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social con el fin de aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Si estas Juntas no fueren convocadas dentro del plazo legal podrán serlo por el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración convocará asimismo la **Junta General Extraordinaria** siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si el Órgano de Administración no atiende oportunamente a la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores.

En caso de muerte o de **cese del administrador** único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, -según el órgano que en el momento de la convocatoria tenga confiada la administración de la sociedad- sin que existan suplentes, **cualquier socio podrá solicitar** del Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social la convocatoria de la Junta General para el nombramiento de los administradores.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La **Junta universal** podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero

### **Artículo 13º - FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL**

La Junta General, con excepción de la Junta Universal, será convocada por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro-registro de socios.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último socio.

Cuando la convocatoria de la Junta General sea para aprobar un proyecto de **fusión, escisión**, la cesión global del activo y pasivo, o cualquier otra modificación estructural de la sociedad, las comunicaciones y convocatorias se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que entre otras materias, se regula la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, y en su caso, por las disposiciones por las que esta se modifique.

**La convocatoria deberá expresar** el nombre de la sociedad, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre y cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. También expresará el lugar, dentro del término municipal donde la sociedad tiene su domicilio, en el que se celebrará la Junta General, y de omitirse este dato, se entenderá que ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes, de su abogado, o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional o por cualquier otra persona.

La representación deberá conferirse por escrito y, si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta, comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado, será revocable y la asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

## **Artículo 14º - MODO DE DELIBERAR Y DE TOMAR ACUERDOS**

El Presidente y Secretario de la Junta General serán, si la Administración de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración, a los que ejerzan ese cargo en el mismo; en el supuesto de estar administrada por varios administradores, conjuntos o solidarios, a dos de ellos designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión; si está administrada por un Administrador Único, éste actuará como Presidente y el Secretario será designado por los socios concurrentes, entre éstos, al comienzo de la reunión.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, que se incluirá necesariamente en el Acta de la Junta, expresando el carácter y representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que concurren. Si la Junta es Universal deberán firmar los socios asistentes en la forma prevista por el Reglamento del Registro Mercantil.

El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, primero a los que la hayan solicitado por escrito y, después, a los que la piden verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.

Cada participación social concede a su titular el derecho a un voto.

Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado.

Los acuerdos sociales, se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada administrador y en el supuesto de modificación de estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, salvo que una norma legal determine otras mayorías con carácter imperativo. Así, y sin perjuicio que por norma legal se disponga para otros supuestos distintos de los contemplados mayorías especiales:

- a) El aumento de capital social para la capitalización de créditos acordado para la conversión del crédito en participaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Concursal requerirá el voto favorable de al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.
- b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital, la exclusión de socios y la introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.
- c) La modificación de estatutos por la que se autorice la convocatoria de juntas exclusivamente telemáticas, deberá ser aprobada por socios que representen al menos dos tercios del capital presente o representado en la reunión.

Las modificaciones estructurales de la sociedad deberán ser aprobadas por las mayorías establecidas en el Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que entre

otros se transponen Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles.

El socio no podrá ejercer su derecho de voto cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses contemplado por la norma reguladora de las Sociedades de Capital.

#### **Artículo 15º - DOCUMENTACION DE LOS ACUERDOS SOCIALES**

Todos los acuerdos se reflejarán por escrito en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. Las certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 16º - DEL ORGANO DE ADMINISTRACION**

La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de alguno de los órganos de administración siguientes, correspondiendo a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, -sin necesidad de modificación estatutaria- mediante acuerdo que se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

- UN ADMINISTRADOR UNICO a quien corresponde el poder de representación de la sociedad. -
- VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, que actuarán individualmente, correspondiendo a cada uno de ellos el poder de representación de la sociedad.
- VARIOS ADMINISTRADORES QUE ACTUARAN CONJUNTAMENTE, hasta un máximo de cinco. Si hubieran más de dos Administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente firmando, dos cualesquiera de ellos.
- UN CONSEJO DE ADMINISTRACION integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, al que corresponde el poder de representación actuando colegiadamente.

Para pertenecer al órgano de administración no se precisa la cualidad de socio.

El órgano de administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido sin perjuicio de la facultad de separación que con arreglo a la Ley corresponde a la Junta General.

#### **Artículo 17º - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El Consejo de Administración designará en un seno un Presidente y un Secretario y podrá nombrar igualmente uno o varios Vicepresidentes, -que, por su orden, sustituirán a aquél en caso de ausencia por cualquier causa-, uno o varios Vicesecretarios, -que sustituirán a aquél por el orden y el caso dichos-. También podrá designar de su seno uno o varios Consejeros-Delegados, o una Comisión Ejecutiva. El acuerdo de delegación y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los componentes del consejo, y deberá expresar, además, si se delega también, de qué modo, con qué extensión y a quién, el poder de representación. En ningún caso podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que por ley sean expresamente indelegables.

El Consejo celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente, o quien haga sus veces, al menos una vez al trimestre; o cuando se lo solicite al menos un tercio de los miembros del mismo. También podrá ser convocado por los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su

celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria podrá realizarse por correo certificado con acuse de recibo o mediante telegrama y con una antelación de tres días, como mínimo a la fecha de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Cualquier Consejero pueda conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial, o escrito firmado por él.

En la reunión actuará de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes les sustituyan conforme a estos estatutos y la Ley especial.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. Excepto la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o los Consejeros Delegados, y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, al igual que el contrato a celebrar entre el Consejero Delegado nombrado y la sociedad con la abstención en éste supuesto del consejero afectado.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Los acuerdos se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

#### **Artículo 18º - FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION**

El órgano de administración asumirá todos los asuntos relativos al giro, tráfico mercantil y a la vida general de la misma, obligándola con sus actos y contratos, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Junta de Socios por estos Estatutos o por la Ley.

**Para la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, presumiéndose como tales aquellos en que el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado, requerirá la previa deliberación y acuerdo de la Junta General.**

A título enunciativo y no limitativo, corresponderán al órgano de administración, las siguientes facultades especiales.

1. Comparecer y actuar en nombre de la sociedad, en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral), y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, incluso pudiendo absolver posiciones, otorgando los oportunos poderes a Procuradores y Graduados Sociales u otras personas nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, con o sin facultad de sustituir.
2. Dirigir y administrar los negocios sociales atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A ese fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de las mismas.
3. Celebrar toda clase de actos y contratos de administración ordinaria sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que

juzgue convenientes, y en tal sentido, constituir, modificar y extinguir contratos de todo tipo, especialmente de arrendamiento; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, incluso en comunidades; reconocer, aceptar, pagar, y cobrar deudas y créditos; dar y tomar dinero a préstamo, con o sin garantía personal, de fianza, prenda, hipoteca, anticresis o cualquier otra, pudiendo incluso obligar solidariamente a la sociedad si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario.

4. Realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y en tal sentido, comprar, vender, permutar, ceder en pago o para pago, realizar aportaciones, retractos, opciones y tanteos; concertar contratos de arrendamiento financiero o leasing, sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, modificar, subrogar, posponer, extinguir y cancelar prendas, hipotecas y anticresis, servidumbres, usufructos y cualesquiera derechos reales; realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, obra derruida y constituciones en propiedad horizontal.
5. Decidir la participación de la sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y a optar y desempeñar cargos en ellas.
6. Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, aceptando adjudicaciones y prestando, en su caso, las fianzas o garantías mobiliaria o inmobiliaria que se exijan.
7. Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, disponiendo de ellas; intervenir en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de la misma, abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos; constituir y retirar depósitos, compensar cuentas, formalizar cambios; todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como en entidades bancarias privadas, Cajas de Ahorros, incluida la Postal, y cualquier organismo de la Administración del Estado.
8. Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
9. Conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales en los términos que considere convenientes y con la denominación al apoderado de Gerente, Director, Director general o la que estime adecuada, con o sin facultad de sustitución y con la facultad de subapoderar, y ello incluso con carácter sucesivo, de forma que los apoderados puedan a su vez, en sucesión indefinida, volver a subapoderar; y revocar los poderes conferidos.

#### **Artículo 19º - DEBER DE LEALTAD DE LOS ADMINISTRADORES**

Los Administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad. La infracción de este deber determinará no sólo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social sino también la de devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el administrador. Serán obligaciones básicas derivadas del deber de



lealtad las establecidas en el artículo 228 la Ley de Sociedades de Capital, según redacción por Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

Asimismo, deberán evitar las situaciones de conflicto y abstenerse de realizar aquellas actuaciones establecidas en el artículo 229.1 de la Ley de Sociedades de Capital; y deberán como comunicar a los otros administradores, al Consejo de Administración, o si es único a la Junta General, cualquier situación de conflicto.

La dispensa de la obligación de no competir con la sociedad requerirá acuerdo expreso y separado de la Junta General y sólo para el supuesto que no quepa esperar daño para la sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios. Ello sin perjuicio de que cualquier socio solicite a la Junta General que resuelva sobre el cese del administrador que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la sociedad haya devenido relevante.

#### **Artículo 20º - CARACTER GRATUITO DEL CARGO**

El cargo de miembro del órgano de administración será gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales o de los salarios que pudieran acreditarse frente a la sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de la vinculación laboral que pudiera existir para el desarrollo de las actividades de la sociedad.

### **TITULO IV: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 21º - NORMA GENERAL**

Cualquier modificación de los estatutos deberá ser acordada por la Junta General. En la convocatoria se expresarán, con la debida claridad, los asuntos a tratar. Los socios tienen derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta. Cuando la modificación implique nuevas obligaciones para los socios o afecte a sus derechos individuales deberá adoptarse con el consentimiento de los interesados o afectados.

La modificación se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

#### **Artículo 22º - NORMAS ESPECIALES**

En lo demás será de aplicación las normas vigentes en los supuestos especiales que regulen.

### **TITULO V: SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.**

#### **Artículo 23º - CAUSAS DE SEPARACION DE LOS SOCIOS**

Los socios que no hubieren votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la sociedad en los siguientes casos:

- a) sustitución del objeto social.
- b) Traslado del domicilio social al extranjero, cuando exista un Convenio Internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica de la sociedad
- c) Modificación del régimen de trasmisión de las participaciones sociales
- d) Reactivación de la sociedad

- e) Transformación en sociedad anónima, sociedad civil, cooperativa, colectiva o comanditaria, simple o por acciones, así como en agrupación de interés económico.
- f) Creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones.
- g) Cualquier otra causa que legalmente fuera aplicable.

También podrá ejercitar el derecho a separarse, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la junta general ordinaria, el socio que haga constar en el acta su protesta por la insuficiencia de los dividendos reconocidos si la junta general no acuerda un dividendo de, al menos, el veinticinco por ciento de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles habiéndose obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores, salvo que el total de los dividendos distribuidos durante los últimos cinco años equivalen, al menos, al veinticinco por ciento de los beneficios legalmente distribuibles registrados durante dicho periodo. No será de aplicación éste derecho cuando la sociedad se encuentre en concurso; al amparo de la legislación concursal haya puesto en conocimiento del juzgado competente la iniciación de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, o se haya comunicado a dicho juzgado la apertura de negociaciones para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos; o haya alcanzado un acuerdo de refinanciación que satisfaga las condiciones de irrevocabilidad fijadas en la legislación concursal. La supresión o modificación de ésta causa de separación requerirá necesariamente el consentimiento de todos los socios salvo que se reconozca, al socio que no vote a favor, el derecho a separarse

#### **Artículo 24º - EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACION**

Los acuerdos que den lugar al derecho de separación se publicarán en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". El órgano de administración podrá sustituir dicha publicación por una comunicación escrita a cada uno de los socios que no hayan votado a favor del acuerdo.

El derecho de separación podrá ejercitarse en tanto no transcurra un mes contado desde la publicación del acuerdo o desde la recepción de la comunicación.

Para la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública que documente los acuerdos, será necesario que en la misma escritura o en otra posterior se contenga la reducción del capital en los términos del artículo 358 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capitales, o la declaración de los administradores de que ningún socio ha ejercitado el derecho de separación dentro del plazo anteriormente establecido.

#### **Artículo 25º - EXCLUSION DE LOS SOCIOS.**

Las causas y el procedimiento de exclusión de los socios serán las establecidas en las normas legales que regulen estos supuestos para las sociedades de Responsabilidad Limitada

#### **Artículo 26º - NORMA GENERAL**

La separación y la exclusión de socios se regirá, en todo lo no previsto en los artículos anteriores, por las normas legales que regulen estos supuestos para las Sociedades de Capital.

### **TITULO VI: FUSION Y ESCISION.**

### **Artículo 27º**

La transformación, fusión, escisión, cesión global del activo y del pasivo de la sociedad se regirá, en todos sus aspectos, por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2023, de 28 de junio, de Transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles, y las disposiciones que la sustituyan y sean de aplicación a estas operaciones.

## **TITULO VII: EJERCICIOS SOCIALES - BALANCE**

### **Artículo 28º - EJERCICIOS SOCIALES**

Los ejercicios sociales comienzan en primero de enero y terminan en treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye comenzará en la fecha en que inicie sus operaciones,

### **Artículo 29º - CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO**

Al cerrar cada ejercicio social y en los plazos establecidos por la legislación aplicable, los administradores formularán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado; así como, en su caso, las cuentas de pérdidas y ganancias, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, la memoria y el informe de gestión consolidados; todo ello en la forma y con los requisitos legalmente prevenidos.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

### **Artículo 30º - DERECHO DE EXAMEN DE CONTABILIDAD**

A partir de la convocatoria de la Junta General para la aprobación de las cuentas anuales, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital podrá examinar en el domicilio social, por sí, o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Este derecho no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.

## **TITULO VIII: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

### **Artículo 31º - CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La sociedad se disolverá por las causas previstas en Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

### **Artículo 32º - ORGANO DE LIQUIDACIÓN**

Con la apertura del período de liquidación cesarán en su cargo los administradores y quienes fueren administradores quedarán convertidos en liquidadores, con igual estructura que, dentro de lo previsto por el artículo 16 de estos estatutos, tenía el órgano de administración. No obstante, al acordar la disolución, la Junta General podrá.

- a) Acordar que la estructura del órgano de liquidación sea otra cualquiera, individual, solidaria, conjunta o colegiada, de las previstas en estos estatutos por el órgano de administración.

b) Designar, en todo caso, a los liquidadores.

El poder de representación corresponderá a los liquidadores según la estructura del órgano de administración, en la misma forma prevista para el órgano de administración en estos estatutos.

**Artículo 33º**

En lo no previsto en estos estatutos, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas aplicables.

## Anexo 2:

### Certificados que acreditan que las sociedades participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social



Delegación Especial de VALENCIA

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de VALENCIA  
PZ AJUNTAMENT, 9  
46002 VALENCIA (VALENCIA)  
Tel. 963103284

#### CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20244487223

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: B98064462 RAZÓN SOCIAL: LABERIT SISTEMAS, S.L.  
DOMICILIO FISCAL: AVDA CATALUÑA NUM 9 Planta EN 46020 VALÈNCIA (VALENCIA)

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 16 de mayo de 2024. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación FZ4P4K47CAS9LXD8 en sede.agenciatributaria.gob.es*



## CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a LABERIT SISTEMAS, S.L. , con NIF 0B98064462 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 16/05/2024 09:38:37

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN  
Código: 4TOPW-DKUWJ-I5CSE-VWRZ7-OKYPD-42ACD Fecha: 16/05/2024  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>

Página 1 de 1

Página Web: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

**Anexo 3:**

**Marcas y Propiedad intelectual**

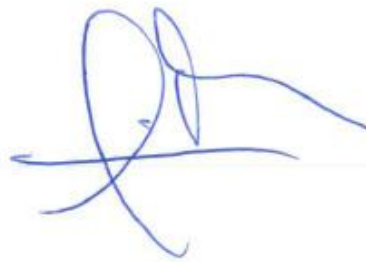
**Santiago Muñoz Bastide, Registrador/a de la Propiedad Intelectual  
de la Oficina de València**

**CERTIFICA**

Que los datos que figuran en el presente documento que consta de 2 folio/s, se corresponden fielmente con los que aparecen en la matriz de inscripción archivada en este Registro con el Número de Asiento Registral **09 / 2018 / 32**, referida a los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada:

***Sihnasuite***

Y para que conste, a los efectos interesados por se expide la presente Certificación en Valencia a 22 de octubre de 2018





## TÍTULO DE REGISTRO DE MARCA

Cumplidas las disposiciones establecidas en la vigente Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, se expide el presente título de registro de la marca que más abajo se identifica.

Conforme a la citada Ley de Marcas, el registro de la marca, confiere a su titular el derecho exclusivo a utilizarla en el tráfico económico. El registro ha quedado otorgado, sin perjuicio de tercero, por diez años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y podrá renovarse indefinidamente por periodos ulteriores de diez años. De no efectuarse la renovación en la forma y plazos previstos legalmente, el registro de la marca será caducado.

**Marca N° 4.045.631**

TITULAR DE LA MARCA: <b>ALFATEC SISTEMAS, SL</b>		
DISTINTIVO:          <b>EHR SINA</b>	TIPO DISTINTIVO: <b>DENOMINATIVA</b>	
	COLORES REIVINDICADOS	
	DESCRIPCIÓN Y/O INDICACIÓN DE ELEMENTOS NO REIVINDICADOS EN EXCLUSIVA:	
FECHA PRESENTACIÓN SOLICITUD <b>28 de noviembre de 2.019</b>	FECHA CONCESIÓN REGISTRO: <b>8 de mayo de 2.020</b>	PRIORIDADES REIVINDICADAS: PAÍS, NÚMERO, SOLICITUD, FECHA
<b>MARCA ESPAÑOLA POR TRANSFORMACIÓN</b>		
FECHA PRESENTACIÓN EN OFICINA DE ORIGEN	MODALIDAD MARCA DE ORIGEN Y NÚMERO:	
FECHA ANTIGÜEDAD REIVINDICADA:	ANTIGÜEDAD DE LA MARCA ESPAÑOLA N.º:	





## TÍTULO DE REGISTRO DE MARCA

Cumplidas las disposiciones establecidas en la vigente Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, se expide el presente título de registro de la marca que más abajo se identifica.

Conforme a la citada Ley de Marcas, el registro de la marca, confiere a su titular el derecho exclusivo a utilizarla en el tráfico económico. El registro ha quedado otorgado, sin perjuicio de tercero, por diez años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y podrá renovarse indefinidamente por periodos ulteriores de diez años. De no efectuarse la renovación en la forma y plazos previstos legalmente, el registro de la marca será caducado.

**Marca N° 4.045.629**

TITULAR DE LA MARCA: <b>ALFATEC SISTEMAS, SL</b>		
DISTINTIVO:          <b>SINASUITE</b>	TIPO DISTINTIVO: <b>DENOMINATIVA</b>	
	COLORES REIVINDICADOS	
	DESCRIPCIÓN Y/O INDICACIÓN DE ELEMENTOS NO REIVINDICADOS EN EXCLUSIVA:	
FECHA PRESENTACIÓN SOLICITUD <b>28 de noviembre de 2.019</b>	FECHA CONCESIÓN REGISTRO: <b>15 de julio de 2.020</b>	PRIORIDADES REIVINDICADAS: PAÍS, NÚMERO, SOLICITUD, FECHA
<b>MARCA ESPAÑOLA POR TRANSFORMACIÓN</b>		
FECHA PRESENTACIÓN EN OFICINA DE ORIGEN	MODALIDAD MARCA DE ORIGEN Y NÚMERO:	
FECHA ANTIGÜEDAD REIVINDICADA:	ANTIGÜEDAD DE LA MARCA ESPAÑOLA N°:	

**Anexo 4:**

**Denominación social SINASUITE, S.L.**

CSV: 12814001-INC-24183935-INR-62824545



**Registro Mercantil Central**  
Sección de Denominaciones

**CERTIFICACIÓN NO. 24183935**

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,  
certifico en base a lo interesado por:  
D/Da. LABERIT SISTEMAS, S.L.,  
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha  
13/11/2024, asiento 24185747 y asimismo que, efectuada la pertinente  
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

**### SINASUITE, SOCIEDAD LIMITADA ###**

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Trece de Noviembre de Dos Mil Veinticuatro.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.